

administrativas contra disposiciones o actos realizados en el ejercicio de la función asignada a los distintos Centros Directivos del Departamento, sin perjuicio del órgano competente para resolverlo.

Artículo 9.º—Adscrita a la Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa de la Intervención Delegada, existirá un Negociado de Apoyo Administrativo.

Artículo 10.—Para la realización de las labores de estudio e informe que le sean encomendadas, por el titular de la Secretaría General Técnica, se adscriben a la misma dos asesorías técnicas, con nivel 23.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Por la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogados los artículos 2.º, 1, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 del Decreto 90/1984, de 2 de agosto, por el que se regulaba la estructura de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y en general cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Jefaturas de las distintas Unidades Administrativas que en esta disposición se crean, se proveerán de acuerdo con las normas que con carácter general sean dictadas para toda la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad, concurrencia y mérito.

Segunda.—Se faculta al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, no pudiendo exceder el número de Negociados a crear de la cantidad de 15 y las Jefaturas de Grupo de 10.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 31 de octubre de 1985.—El presidente, Carlos Collado Mena. — El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

**1058    DECRETO número 68/1985, de 31 de octubre, por el que se reestructuran en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Agencias de Extensión Agraria.**

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1955, se crea en España, adscrita a la entonces llamada Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agrícola, el Servicio de Extensión Agrícola, como órgano encargado fundamentalmente del proceso educativo de la población rural, con el fin de «elevar el nivel de bienestar de las familias sobre la base de su propia acción».

Dicho Servicio ha sido objeto, desde la fecha de su creación, de sucesivas reformas, siendo quizás la más significativa la producción mediante el Decreto 2.684/1971, de 5 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, creándose la Dirección General de

Capacitación y Extensión Agraria y definiéndose sus competencias al establecer que «tendrá a su cargo la dirección, gestión y ejecución de las acciones encaminadas a que los agricultores y sus familias intervengan eficazmente en el desarrollo socioeconómico del sector al que pertenecen».

Tales finalidades se pretendían alcanzar, fundamentalmente, a través de las denominadas Agencias de Extensión Agraria, las cuales se concibieron como órganos asesores de los agricultores, pertenecientes a la comarca sobre la que se establecía su radio de acción, al objeto de prestarles la ayuda necesaria y posibilitarles el análisis detenido de su problemática y la consecuente búsqueda de soluciones prácticas.

Dicho objetivo llevó consigo una organización del Servicio de Extensión Agraria que, si bien ha tenido en el pasado una indudable eficacia, resulta, en la actualidad fuertemente contestada como consecuencia del desarrollo de una agricultura mucho más compleja y dinámica, que ha supuesto un alto grado de tecnificación a todos los niveles. Por otra parte, la función de asesoramiento al agricultor, en el momento actual, sólo es posible desde la especialización, concepto totalmente opuesto al de la polivalencia en el cual fueron formados los actuales agentes extensionistas y, por lo tanto, implica una reconversión profunda de los mismos, que les permita seguir actuando como verdaderos agentes de cambio del Sector Agrario. Dicha especialización, comporta, a su vez, importantes cambios estructurales en las unidades administrativas dentro de las cuales ejercen su función, toda vez que, para conseguir de éstas un mínimo de operatividad, se requiere la actuación conjunta de varios agentes especializados. En consecuencia, la labor de la Agencia de Extensión se concibe así como la resultante de la acción coordinada de un equipo que ha de incidir sobre la realidad agrícola de su ámbito de actuaciones.

Esta nueva concepción de las Agencias lleva consigo la necesaria delimitación territorial de su ámbito de actuación, el cual debe ser definido de acuerdo con criterios objetivos que permitan, no sólo la optimización de los recursos humanos y materiales, con que actualmente se cuentan, sino también la delimitación del alcance de las futuras modificaciones que han de resultar necesarias en relación, tanto con el incremento de las plantillas de especialistas, como de los medios auxiliares precisos para la actuación eficaz de los mismos.

Por Real Decreto 3536/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron, al entonces Ente Preautonómico, las competencias en materia de Extensión Agraria, las cuales fueron asignadas a la Consejería de Agricultura por acuerdo del Pleno del Consejo Regional de 23 de marzo de 1982.

Dicha Consejería, consciente de la urgencia de las reformas aludidas, así como la transcendencia de las mismas y su proyección de futuro, sometió al Consejo de Gobierno un informe pormenorizado sobre el particular, solicitando su traslado a la Asamblea Regional, para que por la misma, al amparo de lo establecido en el artículo 144 de su Reglamento, se adoptara la resolución que procediera, por considerarse que este procedimiento garantizaba el mayor grado posible de consenso con las fuerzas interesadas.

Por Resolución de 10 de mayo de 1985 («Boletín Oficial de la Asamblea Regional» número 105 de 23 de mayo), se aprobó la remodelación propuesta y consecuente comarcalización del servicio, en base a los siguientes criterios:

- a) Incidencia de la actividad agraria en el contexto comarcal.
- b) Facilidad de comunicación.
- c) Existencia en el Municipio de Centros de Capacitación Agraria, con objeto de mejorar la coordinación entre ambas unidades.

Con esta comarcalización inicial, se pretende, además, conseguir el aprovechamiento de la infraestructura ya existente, sin perjuicio de su adaptación posterior a la definitiva comarcalización que se efectúe a nivel regional.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en las competencias atribuidas por el artículo 10, apartados a) y f) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como en el obligado cumplimiento del mandato del órgano legislativo de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de octubre de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la nueva distribución territorial de las Agencias de Extensión Agraria dentro del ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, en los términos que a continuación se expresan:

**Agencias Comarcales que se crean; Núm. de Unidades actuales agrupadas; ámbito territorial**

- 1.—ALTIPLANO, ubicada en Jumilla; Jumilla y Yecla; municipios de Jumilla y Yecla.
- 2.—NOROESTE, ubicada en Caravaca de la Cruz; Caravaca; Caravaca, Cehégín, Bullas y Moratalla.
- 3.—RIO MULA, ubicada en Mula; Mula; Albuñete, Campos del Río, Mula y Pliego.
- 4.—ALTO GUADALENTIN, ubicada en Lorca; Lorca; Aguilas, Lorca y Puerto Lumbreras.
- 5.—BAJO GUADALENTIN, ubicada en Alhama; Alhama y Totana; Aledo, Alhama, Librilla, Mazarrón, Totana, Pedanías de Barqueros (Murcia) y Ramonete y Morata (Lorca).
- 6.—VEGA ALTA, ubicada en Cieza; Cieza; Abarrán, Blanca, Calasparra y Cieza.
- 7.—VEGA MEDIA, ubicada en Molina de Segura; Molina de Segura y Archena; Abanilla, Alguazas, Archena, Ceutí, Fortuna, Lorquí, Molina de Segura, Ojós, Ricote, Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva del Segura y Pedanías de La Nora y Javalí Viejo (Murcia).
- 8.—HUERTA DE MURCIA, ubicada en Murcia; Murcia y Santomera; Alcantarilla, Murcia y Santomera.
- 9.—CAMPO DE CARTAGENA y MAR MENOR, ubicada en Torre Pacheco; San Pedro del Pinatar y Torre Pacheco; La Unión, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco y peda-

nías de Avilés, Los Martínez del Puerto y Sucina (Murcia).

10.—CARTAGENA OESTE, ubicada en Cartagena; Cartagena y Fuente Alamo; Cartagena-Oeste, Fuente Alamo y Pedanías de Corvera y Valladolises (Murcia).

Dichas Agencias Comarcales dependerán orgánicamente de la Sección de Coordinación de Agencias de la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, teniendo encomendadas las funciones de dirección y ejecución de los programas de extensión, ampliables dentro de su ámbito territorial y quedando las restantes unidades de la comarca integradas, a todos los efectos, en las mismas, como órganos de ejecución de dicho programa.

Artículo 2.º Cada una de las Agencias Comarcales a que hace referencia el artículo anterior, estará integrada por un Coordinador de Agencias, Agentes Especialistas, en materias agrarias de incidencia en la comarca respectiva, cuyo número será establecido reglamentariamente, y el personal auxiliar que a tal efecto se adscriba a cada Agencia.

Artículo 3.º Los niveles de complemento de destino que a tales puestos de trabajo se atribuyen son los siguientes:

1.—Los Coordinadores de Agencia con nivel orgánico de Adjuntos a la Jefatura de Sección de Agencias les corresponderá el nivel 22.

2.—Los Agentes especialistas, en cuanto puestos de especial cualificación, tendrán asignado el nivel 17.

3.—El personal perteneciente a los Cuerpos Administrativo y Auxiliares Administrativo, se regirá, en cuanto a sus retribuciones básicas y complementarias, por las normas generales que para estos Cuerpos hayan sido establecidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.º Serán funciones de los Coordinadores de Agencias:

a) Ejercer la Jefatura Administrativa de la unidad correspondiente de acuerdo con las normas establecidas.

b) Coordinar y orientar al Equipo de Especialistas en la elaboración de los planes de actuación, procurando la definición de objetivos de trabajo claros y alcanzables, en base a los problemas detectados en la Comarca y dentro del marco de las directrices generales emanadas de la Consejería de Agricultura.

c) Asesorar al Equipo de Especialistas en el empleo de métodos adecuados a los objetivos propuestos, coordinando la realización de publicaciones y ayudas audiovisuales, así como el uso de tales medios.

d) Procurar la constante mejora profesional del personal de la Unidad.

e) Transmitir a los órganos adecuados las necesidades de apoyo técnico detectadas en general y especialmente en las áreas de trabajo no cubiertas por el Equipo de la Unidad.

f) Informar sobre la labor global realizada por la unidad administrativa.

Artículo 5.º Serán funciones de los Agentes Especialistas:

a) Identificar los problemas relativos a cada sector objeto de su especialidad definiéndolos con precisión, de manera que permitan establecer las prioridades en el trabajo, eligiendo, con el apoyo de los Asesores Técnicos, las soluciones a proponer a los agricultores, dentro del marco de las directrices generales emanadas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) Planificar anualmente las actividades de promoción, capacitación y divulgación a realizar con los agricultores o sus familias.

c) Conocer y difundir las normas que se dictan para la ordenación del sector objeto de sus especialidades.

d) Realizar las actividades y desarrollar los métodos adecuados de acuerdo con las previsiones del Plan de Trabajo.

e) Proponer medidas encaminadas a mejorar su trabajo y formación.

Artículo 6.º Al objeto de asegurar la participación de los agricultores en la elaboración y seguimiento de los programas de extensión, a desarrollar en las distintas Agencias Comarcales, se crea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Juntas Comarcales de Extensión Agraria, como órganos colegiados de consulta y asesoramiento, cuya organización, composi-

ción y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las jefaturas de las distintas Unidades Administrativas que se crean mediante el presente Decreto, se proveerán de acuerdo con las normas que con carácter general sean dictadas para toda la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad, concurrencia y mérito.

La provisión de estas plazas quedará condicionada, en todo caso, a las previsiones de la Ley de Presupuestos vigente, o las de los sucesivos ejercicios económicos.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, así como para efectuar cuantas acciones sean necesarias para la consecución de inmuebles y medios auxiliares que se requieran para la puesta en práctica de la reestructuración del servicio, sin perjuicio de la legislación que, en materia de patrimonio es de aplicación a esta Comunidad Autónoma.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de octubre de 1985.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

## 2. Autoridades y personal

### Consejería de Presidencia

1059 **RESOLUCION para la corrección de erratas de las Ordenes de 28 de octubre de 1985 publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 249 de 31 de octubre de 1985.**

Corrección de erratas de las Ordenes de 28 de octubre de 1985, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan plazas para su provisión interna, atribuidas en su desempeño a funcionarios de carrera, personal laboral o consideradas de provisión indistinta.

Padecidos errores en la inserción de las citadas Ordenes, publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 249, de 31 de octubre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Pág. 4.043.

Código 12.01.08. Denominación del puesto: Oficial 2.º Procesador de planchas. Nivel: «aparece en blanco»; debe decir: Nivel «7».

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

Pág. 4.043.

Código 12.01.08. Denominación del puesto: Secretaria particular del consejero. Donde dice: «Gru-

po/s o categoría profesional, en su caso: D»; debe decir: «Grupo/s o categoría profesional, en su caso: D/Auxiliar Administrativo».

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Pág. 4.025.

Código 16.02. Denominación del puesto: Director de Programa. Donde dice: «Grupo/s o categoría profesional, en su caso: A/B Técnico Titulado Superior/Técnico Titulado Medio»; debe decir: «Grupo/s o categoría profesional, en su caso: A/B».

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Pág. 4.023.

Código 14.03. Denominación del puesto: Oficial 1.º conductor, 5 puestos. Requisitos básicos: Carnet de conducir. Debe decir. Carnet de conducir «de primera». Experiencia en manejo de camiones para trabajo de obras públicas.

Pág. 4.023.

Código 14.03. Denominación del puesto: Oficial 1.º Maquinista, 4 puestos. Requisitos básicos: Carnet de conducir de primera. Debe decir: Carnet de conducir. Experiencia en manejo de maquinaria de obras públicas en equipos de conservación de carreteras.

Murcia, 6 de noviembre de 1985.—El consejero de Presidencia, José Méndez Espino.